

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año..... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id..... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Sale por ahora, todos los dias excepto los Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 62
 Por seis meses 30
 Por tres id..... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular número 45.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy, comunicado á las dos y treinta minutos de la tarde, y recibido á las cuatro y cuarenta de la misma, me dice lo que sigue:

«De los despachos del General en Jefe, desde el campamento de Jued-el Jelú de ayer 19, aparece; que el enemigo continua en sus posiciones sin atreverse á bajar al llano; que sigue el desembarque de víveres y municiones, y que se están fortificando los puntos convenientes sobre el rio y camino de Tetuan. El temporal de agua habia sido grande, pero calmó un poco á las nueve de la mañana,

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 10 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular número 46.

Habiendo observado que varios Alcaldes de esta provincia, no han remitido este Gobierno, el estado de los extranjeros domiciliados en sus respectivos pueblos, sin embargo de haberlos reclamado por

medio de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 204 del día 22 de Diciembre último; he acordado prevenirles que si en el improrogable término de 5 dias, no cumplieren con dicho servicio, expediré contra los Alcaldes morosos á costa de los mismos y de los Secretarios municipales comisionados de apremio para que estos recojan dichos estados. Burgos 20 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular número 47.

Habiendo desaparecido del pueblo de Palacios de Riopisuerga el mozo comprendido en el sorteo para el reemplazo del corriente año Manuel Ortega, y cuyas señas se expresan á continuacion: encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias necesarias en averiguacion de su paradero y en el caso de ser habido le remitan á disposicion del Alcalde del referido pueblo de Palacios de Riopisuerga. Burgos 19 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Manuel Ortega.

Edad 20 años, estatura mas de la talla, estado soltero, pelo y cejas rojo.

Circular número 48.

Teniendo que poner el Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de las Dos Sicilias residente en la Corte de España una

comunicacion de su Gobierno, en conocimiento del súbdito de aquella Nacion D. Francisco Limandri, y como se ignore el paradero de este sujeto he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que pueda llegar á noticia del interesado por sí se hallase en esta provincia de mi cargo. Burgos 19 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Gaceta número 7.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Tamarite, para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Peralta de la Sal, y al alguacil y guarda de montes de la misma villa, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Mata y Miguel Molins, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Peralta de la Sal, y á Pedro Erbesé y Urbano Ciudad, alguacil y guarda de montes de la misma villa:

Resulta:

Que los cargos formulados contra dichos funcionarios son los siguientes:

1.º Convocacion de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes hecha por el alguacil de orden del Alcalde para una junta en la Casa Consistorial, bajo la multa de 40 rs.

2.º Que en esta junta y ántes y despues de ella, el Alcalde trató de violentar la voluntad de los electores á Diputado á Cortes, inclinándoles en favor del candidato que pocos dias despues fué elegido.

3.º Que durante dicha junta se oyeron dos disparos de arma de fuego dentro del pueblo, atribuyéndose al Alcalde este

hecho, así como el de haber rondado acompañado del alguacil y el guarda de montes que iban armados.

Que no habiéndose probado en autos que de los hechos indicados resultase culpabilidad contra los expresados funcionarios, por lo que el Promotor fiscal pidió repetidas veces que se sobreseyese, el Juez, que lo habia acordado así en un principio cuando el Gobernador le pasó las comunicaciones del Jefe de la Guardia civil en que se le daba cuenta de lo ocurrido atribuyéndose los disparos al Alcalde ó á delegados suyos, tuvo que continuar los procedimientos despues en virtud de providencia de la Audiencia del territorio, y por último, pidió la autorizacion de que se trata, admitiendo como cierto lo que no resulta sino de declaraciones de algunos que dicen haberlo oido referir:

Que como exculpacion de los cargos formulados por el Juez, aparece en los autos: primero, que el Alcalde convocó por medio del alguacil la reunion del Ayuntamiento y mayores contribuyentes para tratar de la recomposicion del molino aceitero del pueblo, y aun cuando algunos declaran que el alguacil les conminó con la multa de 40 rs. si no asistian, el hecho es que no se impuso á los que no asistieron segun confesion de los mismos; segundo, que nadie de los que concurrieron á la reunion ha declarado que tratara el Alcalde entonces, ni ántes ni despues, de influir en el ánimo de los electores para Diputado á Cortes, ni leido como se ha supuesto en tal acto ningún oficio del Gobernador que tal objeto tuviese, y por el contrario, todos los electores del pueblo, que son 13, han declarado que nunca trató el Alcalde de ejercer presion en su ánimo; tercero, que estando reunido el Ayuntamiento con los mayores contribuyentes, se oyeron los dos disparos de arma de fuego, y acto continuo salió el Alcalde acompañado del Secretario, del alguacil y el guarda de montes á enterarse de la causa de dichos disparos, y habiendo recorrido el pueblo sin advertir desorden alguno, volvió á la sala donde se celebraba la sesion manifestándolo así:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que no son justificables los actos probados del Alcalde, y en que no se han probado de modo alguno los que en todo caso podrían serlo; no procediendo por lo tanto como pretende el Juez la aplicación de los artículos 197 y 201 del Código penal vigente:

Visto el art. 197 citado, según el que serán castigados con las penas que marca los que turbasen gravemente el orden público, con objeto de impedir á alguna persona el ejercicio de sus derechos políticos:

Visto el art. 201 del mismo Código que agrava la pena para el caso de estar constituida en autoridad civil ó eclesiástica la persona que cometiese el delito antes indicado:

Considerando:

1.º Que todos los funcionarios dependientes del Alcalde de Peralta de la Sal contra quienes se ha pedido la autorización, obraron como delegados de dicha Autoridad, sin que se haya hecho constar que se extralimitaran en el desempeño de las comisiones del servicio que el mismo Alcalde les confiara, por lo que sobre este debería recaer siempre toda la responsabilidad de sus actos.

2.º Que en la comunicación del Jefe de la Guardia civil al Gobernador, solo se dice que pudo en un tanto haberse alterado el orden público en el pueblo de Peralta de la Sal la noche en que se oyeron los dos disparos de arma de fuego y que de ningún otro modo se ha hecho constar que el orden público se alterase, sino que por el contrario las declaraciones tomadas están contestes en que no se alteró:

3.º Que nadie ha declarado por ciencia propia que el Alcalde ó sus delegados hiciesen los referidos disparos, extendiéndose el que más á introducir esta sospecha refiriéndose siempre á dichos de tercero no confirmados y por el contrario consta por la unánime declaración de los testigos presenciales que cuando se oyeron los disparos, el Alcalde y los inmediatos delegados suyos, contra quienes se pide la autorización salieron de la sala en que celebraba su sesión el Ayuntamiento con los mayores contribuyentes para enterarse de lo que ocurría.

4.º Que los 15 únicos electores de Diputados á Cortes que hay en Peralta de la Sal han declarado que el Alcalde no ejerció sobre ellos nunca presión alguna, y los testigos que asistieron á la sesión celebrada por el Ayuntamiento, aseguran que el objeto de la misma fue procurar recursos para componer el molino aceitero del pueblo.

5.º Que estaba en las facultades del Alcalde provocar la reunión celebrada con tal objeto, y aun conminar, suponiendo que lo hiciese, con multas administrativamente impuestas, si la negligencia para asistir á las sesiones en casos anteriores las hacía necesarias; por todo lo que, y no habiendo prueba ni fundados indicios de los supuestos excesos, y si datos enteramente contrarios, no parece

que pueda llegar el caso de aplicar los artículos citados del Código;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Huesca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

2.ª quincena del mes de Noviembre de 1859.

RELACION de las redenciones de los censos de menor cuantía aprobados por la Junta Provincial de Ventas con arreglo á la Ley de 11 de Marzo de 1859.

NOMBRES DE LOS REDIMENTES	Capitalización.	
	Reales.	Cénts.
PROPIOS.		
José Nieto.	538	75
Herederos de Antonio Bar- tolomé.	112	50
Galo Frias.	76	50
Librato Villar.	229	58
Pedro Molina y Miguel Lopez.	114	62
Manuel Diez.	28	25
Manuel Ortiz.	575	58
Victor Portavitalé.	229	57
Miguel Campos.	120	
Juan Vedia y Pedro Lopez.	187	50
Esteban Mayor.	179	57
Miguel Diaz de Corcuera.	119	62
Andrés Blanco.	618	75
Ciriaco Martinez.	229	57
Nicolás Urizar de Aldaca.	687	50
Gregorio Perez.	89	75
Gabriel Gordojuela.	285	87
Apolinario Gordojuela.	657	62
Manuel Onate.	119	62
Dionisio Saenz.	59	75
Manuel Serrano.	119	62
Juan Gomez.	298	87
Simon Guinea.	59	75
Hilario Arrillaga.	164	57
Juliana Celada.	209	25
Fomero Saez.	528	75
Francisco Bastida.	209	25
Casimiro Arroyuelo.	298	87
Tomas Rozas.	298	87
Francisco Lopez.	59	75
Alejandro Plagaro.	89	75
Tiburcio Alonso.	478	50
Felipe Burgos.	508	25
Domingo del Valle.	259	12
Francisco Cortázar.	179	57
Vibiana Urbina.	558	12
Domingo Erquiaga.	119	62
Justo Martinez.	119	62
Casiano Omino.	119	62
Antonio Sabando.	119	62
Francisco Conde.	209	25
Félix Lete.	585	75
Manuel Cadinanos.	59	75
Bartolomé Angulo.	558	75
Benito Paredes.	627	75
Leandro Califanos.	528	75
Eugenio Vigalondo.	89	75
Antonio Gomez Cadinanos.	59	75
Antonio Fuentes.	209	25
Eustaquio Lopez.	59	75
Salvador Cadinanos.	588	62
Benito Paredes.	59	75
Pedro Cereceda.	543	62
Matias Albaizan.	478	58
José Cortázar.	194	25
Juan Zárate.	717	50
Aquilino Guinea.	747	58

Leon de Pinedo.	59	75
Pedro Delgado.	149	50
Vicente Molinillo.	80	75
Alejandro de Iturralde.	528	75
Pantaleon Albazan.	478	57
Cipriano Garcia Greña.	259	12
Tiburcio Albaizan.	568	
José Silanes.	59	75
Tiburcio Villate.	179	57
Juan Valle.	259	12
Ramon Bilumbrales.	74	62
Angel Cortés.	259	12
Francisco Perez Cardillo.	528	75
Pablo Bastida.	627	75
Remijio Gordojuela.	59	75
Rafael Lopez.	89	75
Eduardo Arbayzar.	59	75
Julian Barona.	149	50
Pedro Gonzalez Calvo.	209	25
Celedonio Tovalina.	119	62
Cipriano Garcia Greña.	89	75
Pedro Gordojuela.	119	62
José Zárate.	119	62
Gervasio Gomez.	515	75
Ignacio Maria de Pinedo.	59	75
Roque Trepiana.	29	87
Vicente Gomez Vina.	717	50
Estéban Corcuera.	149	50
Fernando Guinea.	747	57
Antonia Ugarte.	558	75
Martin Urbina.	59	75
Juan Cruz.	154	50
Salvador Cadinanos.	558	75
Vicente Corcuera.	558	75
Manuel Gordojuela.	104	62
Manuel Zárate.	528	75
Victor Arce.	59	75
Anacleto Martinez.	209	25
Manuel Carcamo.	448	50
Anselmo Dulanto.	119	62
Alejandro Echevarria.	194	25
Leon Goya.	717	50
Leon Tovalina.	119	62
Mauuel Garcia.	558	75
Felipe Muranto.	59	75
Leandro Cillero.	89	75
Pablo Sobron.	258	87
Pedro Lopez.	229	57
José Zumarraga.	956	62
Felipe Arnaiz Ruiz.	1695	85
Manuel Pinedo.	2870	
Felipe Urbina.	1105	85
Vibiana Urbina.	956	50
Agustin Gomez.	4672	92
D. Santiago de la Zuela.	1505	84
D. Rafael del Rio.	1287	54
Ramon Esteban Matilla.	2374	61
Damian Ortiz de Quejo.	941	
Jorge Valle.	4528	61
Rafael Morquecho.	2038	92
Clemente Gordojuela.	1214	15
Felipe Arnaiz.	1766	15
Resendo Nájaro.	5955	96
Tomas Ortiz.	2578	75
Damian Ortiz de Quejo.	2578	75
Ciriaco Martinez.	4995	12

BENEFICENCIA.		
Ciriaco Martinez.	259	12
Antonio Manrique.	487	50
Leoncio Manso.	187	50
Inocencio Roman.	750	
Manuel de Rosales, mayor.	371	25
Polonia Gomez.	275	75
Valentin Martinez.	206	25
Laureano Ruiz.	206	25
Martin Garcia.	210	
Juan Pablo Manero.	164	75
Pedro Villan.	206	25
Angel Iniguez.	618	75
Domingo Hernando.	857	50
Maria Corral.	206	25
Miguel Perez.	269	
Francisco Arce.	225	
Anastasio Gonzalez.	219	62
Victoriana Benito.	559	
Manuel Roque.	47	12
Castor Rodriguez Martinez.	206	25
Josefa Santurde.	170	
Gillermo Diez.	245	25

José Celestino Merino.	458
Norverto Alcalde.	187
Juan Quintana.	206
Pablo Sevilla.	597
Victor Morquillas y otros.	412
Luis Martinez.	187
Juliana y Victoria Puras.	515
Juan Ortiz.	515
Mamerto Lopez.	538
Juan Ruiz.	677
Lázaro de Oca.	187
Felix Urquiza.	251
Lorenzo Ortiz.	505
Cósme Villodas.	240
Pablo Gomez y otros.	575
Julian Herba.	412
Manuel Saja.	455
Julio Puras y otros.	164
Teodoro Garcia de la Torre.	1129
Pascual Moral.	1695
Isidro Angulo.	1129
Juan del Rio.	5201
Enrique Larrea.	2258
Rufino Alonso y otros.	1501
Santos Salazar.	1511
Felix Gomez.	4040
Vicente del Val.	6155
Julian del Rio Ibañez.	1015
Lucas Ezquerria.	1155
Ila io Bastida.	6575
Roman Puente y otros.	5975
Genaro Villalain.	9175

INSTRUCCION PUBLICA INFERN		
Aciselo Barona.	26	
Gerónimo Barona.	18	
Julian de Melchor.	8	
Zacarias y Juan Ruiz.	63	
Agapito Corral.	10	
Bonifacio Campo Rodriguez.	18	
Hilario Villamor.	57	
Francisco Marina.	54	
Florencio Cámara.	20	
Luis Cámara y otro.	28	
Faustino Diaz Velasco.	538	
Marcos Lopez.	597	

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

2.ª quincena del mes de Diciembre de 1859.

RELACION de las redenciones de los censos de menor cuantía aprobados por la Junta provincial de Ventas con arreglo á la Ley de 1.º de Mayo de 1856 de Febrero de 1856.

Beneficencia.

NOMBRES DE LOS REDIMENTES.	Capitalización.
Bernardo Sauza.	5
José Ramon Bustillo.	40

RELACION de las redenciones de los censos de menor cuantía aprobados por la Junta provincial de Ventas con arreglo á la Ley de 11 de Marzo de 1859.

Beneficencia.

Manuel Alonso menor y otros.	
Hario Barona.	
Manuel Alonso, mayor.	
Manuel Alonso, menor.	
Nicolas Diez.	